

JOSÉ CONCEPCIÓN GARZA RODRÍGUEZ, Presidente Municipal de General Bravo, Nuevo León y representante de su Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 26, inciso b), fracción IX; 27, fracción IV; 83; 84; 85, y 86 de la ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece la necesidad de eliminar cualquier discriminación por motivos de género; así como, garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.

Que, a su vez, el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 del Estado de Nuevo León señala que es necesario fomentar la creación de instancias de atención a las mujeres en cada municipio, además de la institucionalización de perspectiva de género en los programas y acciones municipales.

Que, en concordancia con lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo de General Bravo, Nuevo León, sostiene la obligación del Gobierno Municipal de crear instrumentos, programas y apoyos para mejorar las condiciones de vida de grupos vulnerables, dentro de los cuales, por desgracia se encuentran las mujeres.

Que con fecha 6 de Julio de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el decreto mediante el cual el Congreso del Estado aprobó la solicitud de autorización del Ayuntamiento de general Bravo, Nuevo León, para la creación del Organismo Descentralizado denominado "Instituto Municipal de las Mujeres de General Bravo".

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GENERAL BRAVO”

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea un organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado “Instituto Municipal de las Mujeres de General Bravo, Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en el Municipio de General Bravo, Nuevo León.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

JUNTA DE GOBIERNO.- Junta de Gobierno del Instituto Municipal de las Mujeres de General Bravo, Nuevo León.

DIRECCIÓN GENERAL.- Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres de General Bravo, Nuevo León.

INSTITUTO.- Instituto Municipal de las Mujeres de General Bravo, Nuevo León.

GÉNERO.- Al concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a varones y mujeres

EQUIDAD DE GÉNERO.- Al concepto que refiere al principio conforme al cual mujeres y varones acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar.

PERSPECTIVA DE GÉNERO.- Al concepto que se refiere a la metodología y los instrumentos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas y psicológicas entre mujeres y varones; así como las acciones que debe emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

PLAN MUNICIPAL DE LAS MUJERES.- Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal

de Desarrollo y demás, que apruebe la Junta de Gobierno, ya que constituye el documento que orienta la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional y académica que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y programas de trabajo anuales y trienales del mismo.

Artículo 3.- El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres de General Bravo, Nuevo León y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del municipio.

Artículo 5.- El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Ejecutar el Plan Municipal de las Mujeres, estableciendo e implementando programas para la promoción integral de las mujeres, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los coordinados con otras dependencias, señalando los programas y las instancias responsables.
- II. Todos los programas del Instituto serán dirigidos a impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, para que la equidad de género sea una realidad cultural posible en todos los ámbitos de la vida.
- III. Realizar acciones y programas para garantizar la conciencia y el ejercicio pleno de todas las mujeres de sus derechos establecidos en la Constitución Política del Estado de Nuevo el Código Civil y demás leyes federales y estatales, así como en convenciones y Tratados Internacionales.
- IV. Activar la participación de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en la vida económica, política, social y cultural.

- V. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión social.
- VI. Vincular y canalizar a las mujeres del municipio para su integración en el mercado de trabajo, procurando el desarrollo de su vida laboral y profesional, dándole acceso a fuentes de ingreso con apoyo de los programas federales y estatales, e Iniciativa Privada.

Artículo 6.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Elaborar un diagnóstico de las realidades de las mujeres en las distintas zonas y colonias del municipio para, con esa base, definir y aplicar políticas, lineamientos y criterios en programas que respondan a las situaciones detectadas.
- II. Fomentar en Gral. Bravo, N.L. la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a prevenir el maltrato y violencia intrafamiliar, la discriminación, la exclusión y la trasgresión de cualquiera de los derechos de las mujeres.
- III. Elaborar y suscribir convenios para colaboración con organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, a fin de unir esfuerzos para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres.
- IV. Fomentar en coordinación con las autoridades correspondientes, la educación para la salud, la procreación responsable, así como campañas de prevención y atención de las enfermedades propias de las mujeres.
- V. Crear programas educativos y de investigación para fortalecer las condiciones de las mujeres en cualquier ámbito de la sociedad e implementar programas de atención para las niñas, mujeres en desventaja social o familiar, en condiciones de pobreza, de la tercera edad, con capacidades diferentes y de grupos vulnerables.
- VI. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se traten las problemáticas que afectan a las mujeres, a nivel municipal, regional, estatal, nacional o internacional.
- VII. Incrementar la participación activa de organizaciones civiles y comités de vecinos en la realización de los programas del Instituto.

- VIII.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, en los presupuestos y en los programas y acciones que ejecuten las dependencias del Gobierno Municipal.
- IX.** Producir, promover y publicar obras y materiales impresos, electrónicos y de multimedia que contengan estudios e investigaciones para beneficio de las mujeres en el municipio.
- X.** Generar un banco de datos de consulta impresa y electrónica con respecto a programas y beneficios para las mujeres en el municipio, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.
- XI.** Establecer vinculación y acuerdos con las autoridades Estatales y Federales de Procuración, impartición de justicia y de Seguridad Pública, para procurar en el municipio las medidas necesarias preventivas, de atención y sanciones contra cualquier violación de los derechos de las mujeres.
- XII.** Gestionar y aplicar las aportaciones de recursos provenientes de gobierno, dependencias e Instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales, así como de empresas y personas físicas interesadas en apoyar el desarrollo integral de las mujeres.
- XIII.** Otorgar reconocimiento a mujeres sobresalientes, en las diferentes áreas de su competencia, o por su labor en beneficio de la sociedad.
- XIV.** Generar convenios con las universidades, tanto por sus programas de servicio social, así como para el plan de becas del Instituto, con las escuelas públicas, privadas, Institutos y Academias en apoyo al bienestar social.
- XV.** Fomentar mediante programas y acciones, cambios culturales en la psicología grupal, que repercutan en las estructuras sociales y todos aquellos aspectos contrarios a la equidad de género.
- XVI.** Prestar todos aquellos servicios y programas que estén encaminados al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 7.- El Instituto contará con una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno; una Directora General, como órgano de administración; y un Comisario como órgano de fiscalización.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Una o un presidente, que será la o el Presidente Municipal.
- II. La Directora General del Instituto sólo con derecho a voz, la cual además fungirá como Secretaria Técnica.
- III. Hasta cinco consejeras nombradas por el R. Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, que serán distinguidas mujeres integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor social, política, cultural, educativa, académica, profesional o laboral, que sean representativas de la sociedad o avaladas por organizaciones civiles.

Las consejeras durarán en su cargo un periodo de un año, pudiendo ser reelegidas.

- IV. Cinco Vocales, que podrán ser los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal: Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal; Secretaría de Promoción Social; Dirección de Fomento Económico; la Dirección General de Salud; y, el residente de la Comisión de Salud del R. Ayuntamiento.

Las o los vocales durarán en su cargo el mismo periodo que el de los Consejeros.

En los casos a los que se refieren las fracciones I, III y IV, cada miembro propietario contará con un suplente, los cuales, en ambos casos, tendrán derecho a voz y voto. El Presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente en relación al asunto a tratar, sólo con derecho a voz.

En ausencia del Presidente, éste será suplido por la o el Presidente del Desarrollo Integral de la Familia, o en su defecto, por la o el Secretario de Desarrollo Social.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente o al menos seis de sus miembros.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno podrá acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias para la mejor distribución de su trabajo y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades. Funcionarán, al menos, las comisiones permanentes de Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de las Mujeres, la Administración y las Finanzas del Instituto.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Plan Municipal de las Mujeres, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho programa deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente. Asimismo deberá aprobar los programas trienal y anual de trabajo pudiéndolos adicionar o modificar en cualquier tiempo.
- II. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio y el presente Reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deberá realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente.
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al R. Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta de la Dirección General.
- IV. Revisar y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente la Dirección General.
- V. Aprobar anualmente las partidas del presupuesto de egresos del Instituto, a propuesta de la Dirección General
- VI. Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el Instituto conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda.
- VII. Aprobar y modificar en su caso, el organigrama general del Instituto a propuesta de la Dirección General, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficacia, calidad y productividad.

- VIII.** Establecer la remuneración que percibirá la Directora General así como los (as) participantes laborales del Instituto, tomando en cuenta las propuestas de la Dirección General.
- IX.** Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto.
- X.** Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto.
- XI.** Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda la Dirección General.
- XII.** Aprobar y modificar en su caso, el Manual de Organización del Instituto, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de las distintas áreas administrativas y su estructura funcional, a propuesta de la Dirección General.
- XIII.** Aprobar y modificar en su caso, los manuales de procedimiento y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección General
- XIV.** Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Directora General.
- XV.** Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 13.- Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se resolverá mediante acuerdo de la misma.

Artículo 14.- La Directora General del Instituto será designada y removida por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la misma, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.** Radicada en el Municipio de Gral. Bravo, N.L. por lo menos un año antes de asumir el cargo.
- III.** Que goce de buena reputación y no haya sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal por más de un año de prisión, ni delitos de los considerados graves.
- IV.** Escolaridad mínima universitaria o equivalente.

- V. Con destacada experiencia de trabajo preferentemente en la labor social o áreas de humanidades en beneficio del desarrollo de las mujeres y/o de la familia.

Artículo 15.- La Dirección General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;
- II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- IV. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VIII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IX. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- X. Elaborar y expedir el Estatuto Orgánico; las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;
- XI. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;
- XII. Proporcionar la información que le solicite el Comisario;
- XIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y

- XIV.** Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en este Reglamento, le delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- La Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que sean creadas para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 17.- El órgano de vigilancia del Instituto será una o un Comisario que será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, dicha designación deberá recaer preferentemente en la o el titular de la Contraloría Interna Municipal, o uno de sus subordinados directos. La o el Comisario, sin ser miembro de la Junta de Gobierno, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 18.- La o el Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.** Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se apliquen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- II.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto.
- III.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto.
- IV.** Vigilar la Instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Instituto.
- V.** Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control presupuestario y funcional del Instituto.
- VI.** Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, productividad, financieros y de impacto social que permita medir y evaluar su desempeño.
- VII.** Presentar oportunamente el Informe con los resultados para su revisión financiera o procesos administrativos del Instituto.

- VIII. Recomendar a la Dirección General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto.
- IX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones que le sean inherentes al ejercicio de su competencia.

Para el cumplimiento de las funciones de la o el Comisario, la Dirección General estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida.

Artículo 19.- La o el Comisario informará anualmente a la Junta de Gobierno sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, debiendo, además, presentar informes cuando le sean requeridos por ésta sobre la situación financiera, la aplicación de los recursos o el estado de la administración del Instituto.

Artículo 20.- El Informe anual que rinde la o el Comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación administrativa y financiera del Instituto.
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación.
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto.
- V. Contenido y suficiencia del Informe anual presentado por la Dirección General; señalando en su caso las posibles omisiones.
- VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes.

La o el Comisario tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

Artículo 21.- En Instituto contará con las unidades administrativas centrales que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

Artículo 22.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. La Transferencia que en su favor se establezca en el presupuesto de egresos anual del municipio y que sea determinada por el Ayuntamiento.
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras y servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o cualquier otra entidad pública.
- III. Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás liberalidades que le otorguen persona física o cualquier institución pública o privada.
- IV. Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos en beneficio de las mujeres en el Municipio.
- V. Los derechos, productos o ingresos que adquiera por cualquier título legal.
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijan las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 23.- En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se regirá por lo establecido en la ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y las demás legislación aplicable.

Artículo 24.- En el presupuesto de egresos del municipio, que anualmente apruebe el R. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 25.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería realizará ministraciones iguales mensuales.

Artículo 26.- La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el gobierno Municipal.

Artículo 27.- La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada

Artículo 28.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por éste, sujetándose al Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para el Gobierno Municipal en lo que respecta a los procedimientos a seguir, según el monto de la operación o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

Artículo 29.- Los recursos de inconformidad que formulen los proveedores por razón de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que realice directamente el Instituto, se tramitarán ante la Dirección General, en los términos y plazos que se establecen en el Reglamento precitado.

La Dirección General fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicio, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezca la Secretaría de Tesorería Pública.

Artículo 30.- Los bienes y derechos del instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

CAPITULO QUINTO DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 31.- Las relaciones Laborales entre el Instituto y sus Trabajadores se regirán por la ley de Servicios Civiles del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO SEXTO

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 32.- Los cargos de Consejera son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones. Los servidores públicos del Gobierno Municipal integrantes de la Junta de Gobierno que funjan como vocales, desempeñaran su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del Municipio.

La o el Comisario desempeñará su función en forma honorífica; si el nombramiento que haga el Ayuntamiento recae en un servidor público del Municipio, se considerará su labor como parte de las obligaciones como servidor público de éste y no recibirá remuneración adicional a la que percibe del mismo.

Artículo 33.- Los Servidores Públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos se establecen en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la demás legislación aplicable y los reglamentos Municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 34.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas, así como investigaciones y diagnósticos oficiales y/o del mismo Instituto.

Artículo 35.- La Junta de Gobierno del Instituto podrá sugerir modificaciones a este ordenamiento, debiendo ser remitidas al R. Ayuntamiento a través del Presidente de dicho órgano de gobierno.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 36.- Los interesados o afectados por las resoluciones o actos de las autoridades administrativas emanadas del presente Reglamento podrán interponer el recurso de inconformidad o intentar el juicio contencioso administrativo correspondiente.

Artículo 37.- las bases y reglas para presentación de recursos de inconformidad serán las mismas de aquel que prevé el Reglamento de la Administración del Gobierno de Gral. Bravo, N. L.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Directivo deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de este ordenamiento.

TERCERO.- Por única vez, el ejercicio de cargo de Consejeras será desde la fecha del Nombramiento hasta la conclusión del período constitucional del Ayuntamiento 2006-2009, permaneciendo en su cargo hasta que se realice el nuevo nombramiento, pudiendo ser ratificadas. En el caso de nombramiento de Consejeras que sean integrantes de Organismos Públicos, si durasen en su cargo un tiempo menor en dicho organismo al indicado en este artículo, serán sustituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, fracción III, de este Reglamento.

CUARTO.- El Plan Municipal de las Mujeres, el programa anual de trabajo para el año 2008, el programa trienal de trabajo y el manual de organización del Instituto, deberán elaborarse y aprobarse dentro de los noventa días naturales a partir de la vigencia de este Reglamento.

QUINTO.- La Directora General expedirá, previa aprobación de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de las Mujeres de General Bravo, Nuevo León, el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

SEXTO.- Una vez en vigencia el presente Reglamento, publíquese en la Gaceta Municipal para su mejor difusión y en el portal electrónico de Internet del Municipio, para el cumplimiento en lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León.

General Bravo, Nuevo León, a 31 de enero de 2008.

Presidente Municipal

C. Profr. José Concepción Garza Rodríguez

Directora General

C. Ramona Guadalupe Reyes Ruelas